

LLAMADO A LISTA

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022

APELLIDOS Y NOMBRES	PARTIDO POLITICO	PRIMER LLAMADO	LLEGO S.	SEGUNDO LLAMADO	LLEGO S.
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	✓			
ARIAS BETANCUR ERWIN	C. RADICAL	✓			
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	✓			
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	✓			
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	✓	✓		
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	✓			
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	✓			
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	✓			
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	✓			
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	✓			
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	✓			
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	✓			
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	✓			
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	✓			
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	✓	✓		
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	✓			
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	✓			
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	✓			
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	EXCUSA			
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	✓			
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	✓			
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	✓			
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	✓			
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	✓			
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	✓			
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	✓	✓		
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	✓			
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	✓			
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	✓			
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	✓			
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	EXCUSA			
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	EXCUSA			
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	✓			
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	✓			
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	✓	✓		
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	✓	✓		
WILLS OSPÍNA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	✓			

ACTA NUMERO 27

FECHA Nov. 18 2020

HORA DE INICIACION 9:50 am

HORA DE TERMINACION 1:46 pm



Noviembre 9 de 2020

Doctor
JORGE HUMBERTO MANTILLA
Secretario General
H. Cámara de Representantes

Referencia: Información de resultado prueba del COVID-19


Respetado doctor Mantilla,

Comedidamente adjunto copia del resultado de la prueba del COVID-19 realizada; la cual arrojó un resultado positivo; razón por la cual le notificó la misma; y le informó que actualmente me encuentro aislado y en recuperación.

Adicionalmente, le solicito su colaboración para poder participar de las diferentes Sesiones de la Comisión Primera Constitucional que se citen; al igual que de las Sesiones Plenarias de forma virtual.

Agradezco la atención que le merezca le presente.

Cordialmente.


Jorge Eliécer Tamayo Marulanda
Representante a la Cámara

cc. Comisión Primera de la Cámara de Representantes



HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE

LABORATORIO CLÍNICO Y PATOLOGÍA

Calle 5 # 36 - 08 PBX: 6206000 Ext 1440/1443

Paciente	TAMAYO JORGE ELIECER	Orden No.:	202011070443
Historia	16448254	Fecha y Hora de ingreso	2020-11-07 14:09
Edad	60 Años	Fecha de impresión	2020-11-08 17:43
Médico	MEDICO INTERNO	Servicio	CONSULTA EXTERNA
EPS	COOMEVA	Ubicación	MUESTRA REMITIDA POR LA GOBERNACION
Diagnostico			

Examen	Resultado	Unidades	Valores de referencia
--------	-----------	----------	-----------------------

BIOLOGIA MOLECULAR

IDENTIFICACION OTRO VIRUS (ESPECIFICA) POR PRUEBAS MOLECULARES

TIPO DE MUESTRA	HISOPADO	08/11/2020 17:36
RESULTADO SARS-CoV-2	DETECTADO	08/11/2020 17:36

VALOR DE REFERENCIA: NO DETECTADO

TECNICA: DETECCIÓN DIAGNÓSTICA DEL NUEVO CORONAVIRUS WUHAN 2019 por RT-PCR en tiempo real-Protocolo Estados Unidos CDC (genes objetivos N, RdRP).

Los resultados no detectados no excluyen la infección por SARS CoV-2 y no deben usarse como la única base para el manejo del paciente. Deben combinarse con observaciones clínicas, antecedentes del paciente e información epidemiológica.

Cepa
 CARMEN FALOMINO
 BACTERIOLOGA
 UNIVERSIDAD DEL VALLE
 C.E. 1.113.897.456


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Bogotá, D.C. noviembre 10 de 2020

Señor
GERMÁN ALCIDES BLANCO ÁLVAREZ
Presidente
Cámara de Representantes
Ciudad

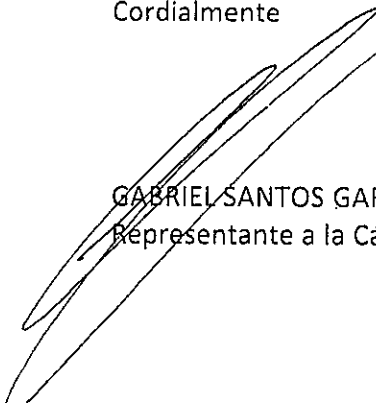
Asunto: solicitud de licencia de paternidad.

Atentamente solicito licencia de paternidad a partir del día de hoy 10 de noviembre de 2020, con oportunidad que mi cónyuge y yo tendremos la bendición de recibir a nuestra hija en el día presente. Dicha solicitud la realizo bajo los presupuestos de la ley 1822 del 4 de enero de 2017 en su artículo 1, que modifica el artículo 236 del Código Sustantivo del Trabajo, parágrafo 2.

Para dicha solicitud, como lo establece la ley, se debe adjuntar el Registro Civil de Nacimiento. Una vez tenga el certificado de nacido vivo o el registro civil de nacimiento, remitiré copia a su señoría para perfeccionar la solicitud.

Con mi más agradecimiento.

Cordialmente


GABRIEL SANTOS GARCÍA
Representante a la Cámara por Bogotá

Calle 10 N° 7-50 Of.301/ Capitolio Nacional
gabriel.santos@camara.gov.co
Tel.: (571) 4325100 Ext. 5476

San Andrés Isla, 18 de Noviembre de 2020

Doctor

ALFREDO RAFAEL DELUQUE

Presidente Comisión Primera – Cámara de Representantes
Bogotá, D. C.

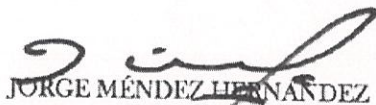
Asunto: Excusa inasistencia

Respetado señor Presidente,

Por medio de la presente me permito presentar excusas a la Mesa Directiva y los miembros de la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, al no poder participar en la sesión del día de hoy dieciocho (18) de Noviembre de dos mil veinte, toda vez que me desplazaré al municipio de Providencia para atender la emergencia causada por el huracán "Iota" en el mismo.

Agradezco su comprensión.

Sin otro particular,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical

Archipiélago de San Andrés, Providencia y Sta. Catalina Islas

Bogotá, 18 de noviembre de 2020.

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera
Cámara de Representantes
Correo institucional: comision.primera@camara.gov.co
Ciudad.

Asunto: Permiso para la sesión programada.

Respetado Presidente;

INTI RAÚL ASPRILLA REYES, en mi calidad de Representante a la Cámara por Bogotá, me dirijo a usted con el fin de presentarle solicitarle permiso para ausentarme a la sesión programada para el día de hoy. Lo anterior, en atención a que debo asistir a la audiencia de pacto de cumplimiento programada por el Juzgado 32 Administrativo del Circuito de Bogotá, fijada para el día 18 de noviembre del año en curso a las 10:00 am.

Sin otro particular;



INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá

Anexo:

Un (1) Folio. Citación para la diligencia.

INTI RAÚL ASPRILLA REYES
Representante a la Cámara por Bogotá - Cámara de Representantes
Carrera 7 No. 8 – 68, Edificio Capitolio Nacional, oficina: Sótano
Teléfono: 390 40 50 extensiones 3573 – 3574
Correo electrónico: inti.asprilla@camara.gov.co o agendaintiasprilla@gmail.com



**JUZGADO TREINTA Y DOS ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
-SECCIÓN TERCERA-**

Bogotá, D. C., cuatro (4) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Expediente: 110013336032-2019-00282-00
Demandante: DAVID RICARDO RACERO Y OTRO
Demandado: EMPRESA METRO DE BOGOTÁ

ACCIÓN POPULAR

Como no fue posible llevar a cabo la audiencia de pacto de cumplimiento que se encontraba programada para pasado el 12 de mayo de 2.020, a las 2:30 p. m., debido a que para esa fecha el país se encontraba en aislamiento obligatorio, se fijará nueva fecha y hora para su celebración.

En mérito de lo expuesto, se dispone:

PRIMERO: FIJAR el día dieciocho (18) de noviembre de 2.020, a las diez (10:00) a. m., como fecha para realizar la audiencia de pacto de cumplimiento establecida en el artículo 27 de la Ley 472 de 1.998.

PARÁGRAFO: La audiencia se realizará de manera virtual, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2º y 7º del Decreto-Ley 806 de 2.020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO FERNANDO OVALLE IBÁÑEZ

...docx Gladys Aristizaba...docx Min Relaciones, S...docx Juan Carlos Palín...docx



Aprobada
Acta 27
Nov 18/20
20=28

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 2° del Proyecto de ley No. 218 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores", así:

Artículo 2°. Modifíquese el artículo 65 de la ley 134 del 31 de mayo de 1994, el cual quedará así:

Artículo 65. Motivación de la revocatoria. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que ~~la fundamentan, por~~ la insatisfacción general de la ciudadanía ~~o por el incumplimiento del programa de gobierno, el plan de desarrollo territorial~~ y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores.

De los honorables congresistas

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Nov. 18 / 2020
HORA 8:13
Esther
FIRMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 4°** del Proyecto de ley No. 218 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores", así:

Aprobada
Acto 27
Nov. 18/20
21-28

Modifíquese el artículo 11° de la ley 1757 del 06 de julio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 11. Entrega de los formularios y estados contables. Al vencer el plazo para la recolección de apoyos, el promotor presentará los formularios debidamente diligenciados, al Registrador del Estado Civil correspondiente. Vencido el plazo sin que se haya logrado completar el número de apoyos requeridos, la propuesta será archivada.

Quince días después de la entrega de los formularios de los que trata este artículo, o del vencimiento del plazo para la recolección de firmas, o su prórroga si la hubiere, el promotor o comité promotor deberá entregar los estados contables de la campaña de recolección de apoyos de cualquier propuesta sobre mecanismo de participación ciudadana. En los estados contables figurarán los aportes, en dinero o en especie, que cada persona natural o jurídica realice durante la campaña respectiva.

El Registrador nacional remitirá los estados contables. Será el Consejo Nacional Electoral quien, a través del Fondo Nacional de Financiación Política, será el encargado de recibir, revisar y expedir, dentro de los treinta (30) días siguientes a su radicación, la certificación contable correspondiente. de los estados contables presentados por el promotor o comité promotor.

En el caso en el que el Fondo Nacional de Financiación Política, luego de revisar la información contable de que habla el inciso anterior, encuentre alguna inconsistencia, oficiará por una única vez al promotor o comité promotor, quien tendrá quince (15) días para realizar las correcciones a que hubiere lugar, luego de la cual empezarán a

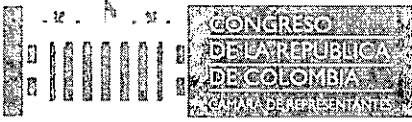
Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA Nov. 18 / 2020
HORA Nov. 18 8:13

Esther



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

contarse quince (15) días adicionales para que la autoridad electoral emita una certificación relacionada con la información recibida.

El procedimiento para la presentación, revisión y certificación de estados contables indicado en los incisos segundo y tercero del presente artículo se aplicará a los comités debidamente inscritos que promuevan el voto negativo o la abstención ante la iniciativa de revocatoria de mandato.

De los honorables congresistas

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co

CAMBIO RADICAL

PROPOSICIÓN

Por medio de la cual **se propone eliminar el artículo 5°** del **Proyecto de ley No. 218 de 2020 Cámara** “Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores”.

Artículo 5. ~~Modifíquese el artículo 33° de la ley 1757 del 06 de julio de 2015, el cual quedará así:~~

~~**Artículo 33. Decreto de convocatoria.** Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Corte Constitucional o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente; de la certificación del Registrador del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; del Concepto de la corporación pública de elección popular para el plebiscito y la consulta popular, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.~~

~~a) El referendo deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes al pronunciamiento de la Corte Constitucional o Tribunal de lo Contencioso Administrativo de que trata el artículo 22 de la presente ley. No podrá acumularse la votación de más de tres referendos para la misma fecha ni podrá acumularse la votación de referendos constitucionales con otros actos electorales. Cuando se inscriba más de una propuesta de referendo sobre el mismo tema y obtenga el número de apoyos requeridos, el votante podrá decidir sobre cualquiera de ellos, evento en el cual la autoridad electoral pondrá a su disposición cada una de las iniciativas en forma separada;~~

~~b) La revocatoria del mandato se realizará en la fecha única semestral que para tal mecanismo de participación ciudadana estipule dentro del calendario electoral la Registraduría nacional;~~

~~c) La Consulta Popular se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha del concepto previo de la corporación pública respectiva o del vencimiento del plazo indicado para ello;~~

Aprobada
Acta 27
Nov. 18/25
8:13



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

~~d) El plebiscito se realizará en un término máximo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente;~~

~~e) La Consulta Popular para convocar una Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional.~~

~~**Parágrafo 1.** Cuando aplique, la elección de dignatarios a la Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir de la fecha de promulgación de los resultados de la Consulta Popular por parte del Consejo Nacional Electoral.~~

~~**Parágrafo 2.** En todo caso, para establecer la fecha única a la que se refiere el literal b) del presente artículo, la Registraduría nacional deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 64 de la ley 134 de 1994, modificado por el artículo 1° de la ley 741 de 2002.~~

De los honorables Congresistas

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co



COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 218 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores”

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

Apoyada
Nota 27
Nov. 18/20
No. 30

1. El Sustitúyase el ARTÍCULO 6°, el cual quedará así:

Artículo 6. Audiencia pública para promover el voto informado. En el evento en el que el Registrador certifique un número de apoyos válidos igual o superior al mínimo exigido por la constitución y la ley para el mecanismos de revocatoria de mandato, y previo a la jornada electoral en la cual se decida la continuidad del alcalde o gobernador, el Consejo Nacional Electoral deberá convocar al mandatario, a los comités debidamente inscritos y a la ciudadanía en general a una audiencia pública que se deberá realizar dentro de la correspondiente circunscripción, como una instancia que garantice la ilustración y la defensa.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá expedir el acto administrativo que señale el procedimiento que deba seguirse para la celebración de la audiencia pública.

Parágrafo 1°. En ningún momento se deberá tener a la audiencia pública como una instancia de la cual se decida la continuidad del proceso de revocatoria de mandato.

Parágrafo 2°. La autoridad electoral garantizará la publicidad y difusión de la audiencia, la cual deberá ser transmitida por los canales institucionales y virtuales que aseguren la mayor difusión de la audiencia entre la ciudadanía.

JUSTIFICACIÓN: *El texto de la ponencia limita el ejercicio pleno de la revocatoria de mandato por dos motivos:*

1. Modifica SIN EXPRESARLO, lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1757 de 2015, ampliando de 12 a 18 meses de la finalización del mandato de alcaldes y gobernadores la imposibilidad de adelantar el procedimiento de la revocatoria.

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Nov. 18 / 2020
HORA 10:50
Esther
FIRMA

2. La audiencia pública como requisito anterior a la entrega de los formularios de recolección de firmas, constituye una traba para adelantar el procedimiento ya de por sí complejo de la revocatoria.

De ese modo se sugiere dejar el texto radicado, en el cual la audiencia pública es un mecanismo para promover el voto informado y esta se convoca una vez se hayan alcanzado las firmas necesarias para proceder con la revocatoria.

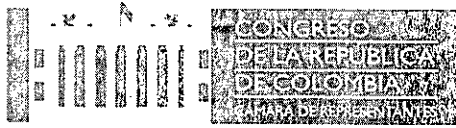
Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara
Bogotá D.C.



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara - Partido Cambio Radical
JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ
Representante a la Cámara
Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina



Sofelo y P. G. G. G.

LISTADO DE VOTACION

Proyecto P.L.G. 218/20

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APellidos y Nombres	Filiac.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X					
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	XX					
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE	XX					
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	XX					
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	XX					
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	XX					
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO	XX					
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	XX					
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	XX					
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	XX					
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X					
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL	XX					
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	XX					
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	XX					
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	XX					
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	XX					
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL	XX					
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X					
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	EXCUSA					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO	XX					
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	XX					
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	XX					
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO	XX					
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	XX					
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	XX					
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	XX					
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	XX					
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	XX					
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	XX					
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	XX					
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	EXCUSA					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	EXCUSA					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X					
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	XX					
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	XX					
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL	XX					
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	XX					
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	XX					
TOTAL		33					

FECHA Nov. 18/20
 ACTA No. 27

(38)

Notificado
Darab...

Bogotá D.C, 18 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

Constancia
Acta 27
Noviembre 18/20

Asunto: Proposición para modificar el artículo 2 del Proyecto de Ley 218 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores".

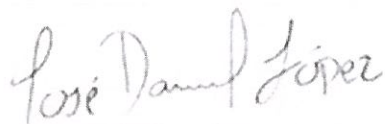
Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo del Proyecto de Ley 218 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores", el cual quedará así:

Artículo 2. Modifíquese el artículo 65 de la ley 134 del 31 de mayo de 1994, el cual quedará así:

Artículo 65. Motivación de la revocatoria. El formulario de solicitud de convocatoria a la votación para la revocatoria, deberá contener las razones que fundamentan la insatisfacción general de la ciudadanía, ~~por~~ el incumplimiento del programa de gobierno o el plan de desarrollo territorial.

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ
Representante a la Cámara por Bogotá

RECIBI
COMISIÓN I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Nov. 18/2020
HORA 11:30
Esther
FIRMA

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 218 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores”

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

1. **El Modifíquese el ARTÍCULO 5°**, el cual quedará así:

Artículo 5. Modifíquese el artículo 33° de la ley 1757 del 06 de julio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 33. Decreto de convocatoria. Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Corte Constitucional o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente; de la certificación del Registrador del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; del Concepto de la corporación pública de elección popular para el plebiscito y la consulta popular, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.

a) El referendo deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes al pronunciamiento de la Corte Constitucional o Tribunal de lo Contencioso Administrativo de que trata el artículo 22 de la presente ley. No podrá acumularse la votación de más de tres referendos para la misma fecha ni podrá acumularse la votación de referendos constitucionales con otros actos electorales. Cuando se inscriba más de una propuesta de referendo sobre el mismo tema y obtenga el número de apoyos requeridos, el votante podrá decidir sobre cualquiera de ellos, evento en el cual la autoridad electoral pondrá a su disposición cada una de las iniciativas en forma separada;

b) La revocatoria del mandato se realizará en la fecha única—semestral cuatrimestral que para tal mecanismo de participación ciudadana estipule dentro del calendario electoral la Registraduría nacional;

c) La Consulta Popular se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha del concepto previo de la corporación pública respectiva o del vencimiento del plazo indicado para ello;

d) El plebiscito se realizará en un término máximo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente;

e) La Consulta Popular para convocar una Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional.

*Instancia
Acta 27
Nov 18/17*

**JUAN CARLOS
LOSADA**

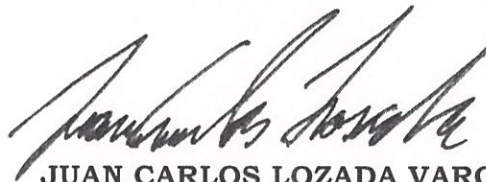
REPRESENTANTE

Parágrafo 1. Cuando aplique, la elección de dignatarios a la Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir de la fecha de promulgación de los resultados de la Consulta Popular por parte del Consejo Nacional Electoral.

Parágrafo 2. En todo caso, para establecer la fecha única a la que se refiere el literal b) del presente artículo, la Registraduría nacional deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 64 de la ley 134 de 1994, modificado por el artículo 1° de la ley 741 de 2002.

JUSTIFICACIÓN: *Teniendo en cuenta que los márgenes de tiempo para adelantar una revocatoria de mandato de alcaldes o gobernadores son tan estrechos, tener únicamente dos posibles convocatorias al año para dichas revocatorias puede retrasar aún más un procedimiento que, aún siendo profundamente democrático, es largo y complejo. De ese modo, se propone cambiar la periodicidad de semestral a cuatrimestral para así garantizar una fecha adicional al año y, de ese modo, agilizar el proceso de revocatoria de mandato.*

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

RECIBO
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Nov. 17 / 2020
HORA 10:32
Esther
FIRMA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

PROPOSICIÓN DE MODIFICACIÓN

PROYECTO DE LEY No. 218 DE 2020 CÁMARA

"Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores".

Modifíquese el artículo 5 del Proyecto de Ley N. 218 de 2020 Cámara.

Artículo 5. Modifíquese el artículo 33° de la ley 1757 del 06 de julio de 2015, el cual quedará así:

Artículo 33. Decreto de convocatoria. (...)

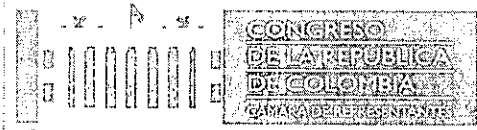
b) La revocatoria del mandato se realizará en la fecha única **trimestral** que para tal mecanismo de participación ciudadana estipule dentro del calendario electoral la Registraduría Nacional, **la cual no podrá superar el término de dos meses, contado a partir de la certificación expedida por la Registraduría.**

(...)

*Constantino.
Acta 27
Nov 18/20*

RECIBI
COMISION I CONSTITUCION
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Nov. 18 /2020
HORA 10:24
Esther.
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN

Considero que **no es viable** el cambio propuesto por cuanto, por certeza jurídica para los solicitantes de la revocatoria, resulta importante que se establezca un límite de tiempo para convocar a elecciones, si se deja abierto puede ser que se demore mucho tiempo para convocar y ello genere que la finalidad del mecanismo se pierda, por cuanto lo realmente importante del mismo es el resultado de la votación, ya que aquí es donde se materializa el control político de la ciudadanía hacia su mandatario.

Aunado a lo anterior se evidencia, que el periodo de 2 meses se estableció desde la Ley 134 de 1994, es decir hace 25 años, resultado necesario que los ponentes expliquen de manera precisa porqué eliminarlo, por cuanto en la exposición de motivos no se indica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com



PROPOSICIÓN

Artículo 5. Modifíquese el artículo 33° del Proyecto de Ley Estatutaria No. 218 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores, el cual quedará así:

Artículo 33. Decreto de convocatoria. Dentro de los 8 días siguientes a la notificación del pronunciamiento de la Corte Constitucional o el Tribunal de lo Contencioso Administrativo correspondiente; de la certificación del Registrador del cumplimiento de los requisitos para la revocatoria del mandato; del Concepto de la corporación pública de elección popular para el plebiscito y la consulta popular, el Presidente de la República, el Gobernador o el Alcalde, según corresponda, fijará fecha en la que se llevará a cabo la jornada de votación del mecanismo de participación ciudadana correspondiente y adoptará las demás disposiciones necesarias para su ejecución.

- a) El referendo deberá realizarse dentro de los seis meses siguientes al pronunciamiento de la Corte Constitucional o Tribunal de lo Contencioso Administrativo de que trata el artículo 22 de la presente ley. No podrá acumularse la votación de más de tres referendos para la misma fecha ni podrá acumularse la votación de referendos constitucionales con otros actos electorales. Cuando se inscriba más de una propuesta de referendo sobre el mismo tema y obtenga el número de apoyos requeridos, el votante podrá decidir sobre cualquiera de ellos, evento en el cual la autoridad electoral pondrá a su disposición cada una de las iniciativas en forma separada;
- b) La revocatoria del mandato se realizará en la fecha única trimestral que para tal mecanismo de participación ciudadana estipule dentro del calendario electoral la Registraduría Nacional, la cual no podrá superar el término de dos meses, contado a partir de la certificación expedida por la Registraduría.
- c) La Consulta Popular se realizará dentro de los tres meses siguientes a la fecha del concepto previo de la corporación pública respectiva o del vencimiento del plazo indicado para ello;

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA

Nov. 17 / 2020

11:20

FIRMA

Esther



- d) El plebiscito se realizará en un término máximo de cuatro meses contados a partir de la fecha en que el Congreso reciba el informe del Presidente;
- e) La Consulta Popular para convocar una Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir del pronunciamiento de la Corte Constitucional.

Parágrafo 1. Cuando aplique, la elección de dignatarios a la Asamblea Constituyente deberá realizarse entre los dos y los seis meses a partir de la fecha de promulgación de los resultados de la Consulta Popular por parte del Consejo Nacional Electoral

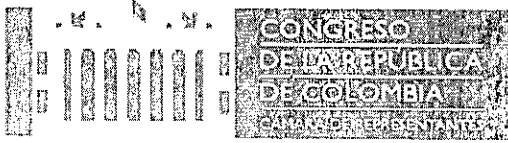
Parágrafo 2. En todo caso, para establecer la fecha única a la que se refiere el literal b) del presente artículo, la Registraduría nacional deberá tener en cuenta lo indicado en el numeral 1° del artículo 64 de la ley 134 de 1994, modificado por el artículo 1° de la ley 741 de 2002.

Presentada por:



ADRIANA MAGALI MATIZ VARGAS
Representante a la Cámara por el Tolima

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA



JUSTIFICACIÓN

Considero que no es viable el cambio propuesto por cuanto, por certeza jurídica para los solicitantes de la revocatoria, resulta importante que se establezca un límite de tiempo para convocar a elecciones, si se deja abierto puede ser que se demore mucho tiempo para convocar y ello genere que la finalidad del mecanismo se pierda, por cuanto lo realmente importante del mismo es el resultado de la votación, ya que aquí es donde se materializa el control político de la ciudadanía hacia su mandatario.

Aunado a lo anterior se evidencia, que el periodo de 2 meses se estableció desde la Ley 134 de 1994, es decir hace 25 años, resultado necesario que los ponentes expliquen de manera precisa porqué eliminarlo, por cuanto en la exposición de motivos no se indica.

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

Edificio Nuevo del Congreso: Carrera 7 N° 8 - 68 - Oficinas 432B - 433B
Teléfono: Tel (57+1) 4325100 (57+1) 4325101 (57+1) 4325102 Extensiones: 3330 - 3357
Email: asistentemagalimatiz01@gmail.com

COMISIÓN PRIMERA CÁMARA DE REPRESENTANTES

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 218 DE 2020 CÁMARA

“Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores”

PROPOSICIÓN SUSTITUTIVA

1. El Sustitúyase el ARTÍCULO 6°, el cual quedará así:

Artículo 6. Audiencia pública para promover el voto informado. En el evento en el que el Registrador certifique un número de apoyos válidos igual o superior al mínimo exigido por la constitución y la ley para el mecanismos de revocatoria de mandato, y previo a la jornada electoral en la cual se decida la continuidad del alcalde o gobernador, el Consejo Nacional Electoral deberá convocar al mandatario, a los comités debidamente inscritos y a la ciudadanía en general a una audiencia pública que se deberá realizar dentro de la correspondiente circunscripción, como una instancia que garantice la ilustración y la defensa.

El Consejo Nacional Electoral, dentro del término de seis meses contados a partir de la vigencia de la presente Ley, deberá expedir el acto administrativo que señale el procedimiento que deba seguirse para la celebración de la audiencia pública.

Parágrafo 1°. En ningún momento se deberá tener a la audiencia pública como una instancia de la cual se decida la continuidad del proceso de revocatoria de mandato.

Parágrafo 2°. La autoridad electoral garantizará la publicidad y difusión de la audiencia, utilizando para ello los medios de comunicación radial y escrito de circulación local o regional, según corresponda.

JUSTIFICACIÓN: *El texto de la ponencia limita el ejercicio pleno de la revocatoria de mandato por dos motivos:*

1. *Modifica sin expresarlo, lo dispuesto en el Artículo 6 de la Ley 1757 de 2015, ampliando de 12 a 18 meses de la finalización del mandato de alcaldes y gobernadores la imposibilidad de adelantar el procedimiento de la revocatoria.*

2. *La audiencia pública como requisito anterior a la entrega de los formularios de recolección de firmas, constituye una traba para adelantar el procedimiento ya de por sí complejo de la revocatoria.*

CAMBADA

JUAN CARLOS
LOSADA

REPRESENTANTE

De ese modo se sugiere dejar el texto radicado, en el cual la audiencia pública es un mecanismo para promover el voto informado y esta se convoca una vez se hayan alcanzado las firmas necesarias para proceder con la revocatoria.

Cordialmente,



JUAN CARLOS LOZADA VARGAS
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Nov. 17 / 2020
HORA 10:32
Esther
FIRMA

#EVOLUCIÓN SOCIAL

Bogotá, D. C., 17 de noviembre de 2020

Doctor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente Comisión Primera Cámara De Representantes
Ciudad

Asunto: **Proposición de modificación**

Respetado Señor Presidente,

Con fundamento en lo contemplado en la ley 5ta de 1992 y normas concordantes, se presenta proposición ante la Comisión Primera de la Cámara de Representantes, de eliminación del inciso quinto del artículo 6 del proyecto de ley número 218 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de alcaldes y gobernadores". El cual quedará de la siguiente forma:

ARTICULO 6. Audiencia Pública de Revocatoria del mandato. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente, su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato dentro del año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario. Para garantizar el derecho de defensa, el derecho a la información y asegurar el respeto del voto programático, como prerequisite para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno, el plan de desarrollo territorial y/o insatisfacción general.

La Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral. El Consejo Nacional Electoral convocará a audiencia y por intermedio de la Registraduría respectiva cursará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados. De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria al alcalde o gobernador, al comité promotor, y a los interesados, de su realización y de quienes participaron en ella. Para que se surta el trámite de audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta:

1. La fundamentación, por parte de los promotores, de los hechos referidos al incumplimiento del programa de gobierno, plan de desarrollo territorial y/o insatisfacción general que justifican la solicitud de revocatoria.

2. Los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar. El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.

3. **Deberá ser transmitida por los canales institucionales y virtuales que aseguren la mayor difusión de la audiencia entre la ciudadanía.**

Elimínese lo tachado.

Atentamente,



JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

JORGE MÉNDEZ HERNÁNDEZ

Representante a la Cámara, Archipiélago de San Andrés,
Providencia y Santa Catalina
Partido Cambio Radical.

RECIBI

COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES

FECHA Nov. 17 / 2020

HORA 8:30 a.m

Esther,

FIRMA

Motivación

Los medios y canales digitales son el mejor aliado del cumplimiento del principio de publicidad que impera en el ordenamiento jurídico administrativo, de suerte que un acta elevada en el que conste la audiencia no significa que la ciudadanía esté verdaderamente informada sobre las razones para promover, apoyar o abstenerse de apoyar la iniciativa ciudadana, además, la experiencia nos ha demostrado que estos mecanismos suelen ser infructuosos, mayoritariamente debido a la falta de información que posee la ciudadanía general o a que no se canalizan los esfuerzos en debida manera debido a la falta de apoyo de la administración pública, por ello debe habilitarse que se le dé la mayor publicidad a la actividad, con ello se defiende la democracia participativa que inunda nuestra constitución.

Bogotá D.C, 17 de noviembre de 2020

Señor
ALFREDO RAFAEL DELUQUE ZULETA
Presidente
COMISIÓN PRIMERA
CÁMARA DE REPRESENTANTES
Ciudad

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Nov. 17 / 20
HORA 9:45
Esther
FIRMA

Constancia
Acta 27
Nov 18/20

Asunto: Proposición para modificar el artículo 6 del Proyecto de Ley 218 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores".

Respetado señor Presidente:

Con fundamento en lo contemplado en la Ley 5 de 1992 y las normas concordantes, presento proposición para modificar el artículo 6 del Proyecto de Ley 218 de 2020 Cámara "Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores", el cual quedará así:

ARTICULO 6. Audiencia Pública de Revocatoria del mandato. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente, su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato dentro del año siguiente a la aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario.

Para garantizar el derecho de defensa, el derecho a la información y asegurar el respeto del voto programático, como prerrequisito para que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, deberán solicitar ante esta institución la celebración de una audiencia pública sobre el cumplimiento del programa de gobierno, el plan de desarrollo territorial y/o insatisfacción general. La Registraduria Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral.

El Consejo Nacional Electoral convocará a audiencia y por intermedio de la registraduría respectiva cursará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.

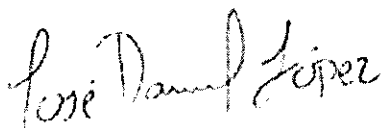
De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria al alcalde o gobernador, al comité promotor, y a los interesados, de su realización y de quienes participaron en ella.

~~Para que se surta el trámite de audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta:~~

- ~~1. La fundamentación, por parte de los promotores, de los hechos referidos al incumplimiento del programa de gobierno, plan de desarrollo territorial y/o insatisfacción general que justifican la solicitud de revocatoria.~~
- ~~2. Los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar.~~

~~El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.~~

Cordialmente,



JOSÉ DANIEL LÓPEZ

Representante a la Cámara por Bogotá

HECTOR VERGARA SIERRA

Sucre ~~es~~ Primero Nov. 18/2020

8:13 a.m Esther
FIRMA

PROPOSICIÓN MODIFICATIVA

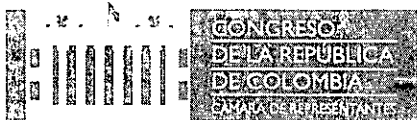
Por medio de la cual **se propone modificar el artículo 6°** del **Proyecto de ley No. 218 de 2020 Cámara** "Por medio de la cual se modifica la Ley 1757 del 06 de julio de 2015 y se dictan otras disposiciones en materia del mecanismo de participación ciudadana de revocatoria de mandato de Alcaldes y Gobernadores", así:

Audiencia Pública de Revocatoria del mandato. Cualquier ciudadano, organización social, partido o movimiento político, podrá solicitar a la Registraduría Nacional del Estado Civil correspondiente, su inscripción como promotor de una revocatoria de mandato dentro del año siguiente a la posesión del alcalde o gobernador, según sea el caso, ~~aprobación del plan de desarrollo del alcalde o gobernador~~ y hasta dieciocho (18) meses antes de la terminación del periodo constitucional del mandatario.

En caso de que el motivo para revocar el mandato se relacione con el incumplimiento del plan de desarrollo, el término de un año se deberá contar a partir de la aprobación del mismo.

Para garantizar el derecho de defensa, el derecho a la información, promover el voto informado y asegurar el respeto del voto programático, como prerrequisito para la solicitud de ~~que el comité promotor de la revocatoria del mandato solicite~~ los formularios de recolección de apoyo ante la Registraduría del Estado Civil respectiva, el comité promotor deberá solicitar ante la Registraduría Nacional ~~esta institución~~ la celebración de una audiencia pública, la cual se deberá desarrollar en la misma circunscripción territorial dentro de un término no mayor a dos (2) meses contados a partir de la radicación de la solicitud de la audiencia, la cual servirá como espacio para que los miembros del comité promotor y el mandatario local expongan sus fundamentos ante la ciudadanía. ~~sobre el cumplimiento del programa de gobierno, el plan de desarrollo territorial y/o insatisfacción general. La Registraduría Nacional del Estado Civil informará al Consejo Nacional Electoral.~~

El Consejo Nacional Electoral convocará a audiencia, la cual se deberá desarrollar dentro del término indicado en el inciso anterior, y por intermedio de la Registraduría respectiva cursará las comunicaciones al alcalde o gobernador, comité promotor, jefe de planeación del ente territorial, concejales o diputados, e interesados.



HECTOR VERGARA SIERRA
Sucre es Primero

De la audiencia se levantará un acta donde se dejará constancia de las comunicaciones de la convocatoria al alcalde o gobernador, al comité promotor, y a los interesados, de su realización y de quienes participaron en ella.

Para que se surta el trámite de audiencia pública de revocatoria del mandato se deberá tener en cuenta:

- 1. La fundamentación, por parte de los promotores, de los hechos referidos ~~at a~~ la insatisfacción general de la ciudadanía por el incumplimiento del programa de gobierno, plan de desarrollo territorial y/o insatisfacción general, y/o por cualquier causa relacionada con las funciones de los alcaldes y gobernadores que justifican la solicitud de revocatoria.*
- 2. Los argumentos y pruebas del mandatario que se pretende revocar destinados a controvertir las razones de los promotores de la revocatoria. En esta etapa, también se admitirá la participación de otros ciudadanos en defensa del cumplimiento del programa de gobierno por parte del mandatario que se quiere revocar.*

~~El Gobierno Nacional reglamentará la materia dentro de los seis (6) meses siguientes a la expedición de la presente ley.~~

De los honorables Congresistas

HÉCTOR VERGARA SIERRA
Representante a la Cámara

JULIO CÉSAR TRIANA QUINTERO
Representante a la Cámara

**Representante a la
Cámara por el
Dpto. de Sucre**

Tel: 432 5100 - Ext: 3460 / 3465
Edf. Nuevo Congreso - Cra. 7 No. 8-68
Bogotá - Colombia
hector.vergara@camara.gov.co





Trabajo con el tema de informe
 con el P. de Subvención
 2 y 3 Ponencia

Oficio de Preceptor

LISTADO DE VOTACION

Proyecto P.O.E. 042/20.

H.R. MIEMBROS DE LA COMISION PRIMERA CONSTITUCIONAL 2018 - 2022							
APELLIDOS Y NOMBRES	FILIAC.	SI	NO	SI	NO	SI	NO
ALBAN URBANO LUIS ALBERTO	FARC	X		X		X	
ARIAS BETANCURT ERWIN	C. RADICAL	X		X		X	
ASPRILLA REYES INTI RAUL	A. VERDE		/	X		X	/
BURGOS LUGO JORGE ENRIQUE	P.U.	X		X		X	
CALLE AGUAS ANDRÉS DAVID	LIBERAL	X		X		X	
CÓRDOBA MANYOMA NILTON	LIBERAL	X		X		X	
DAZA IGUARÁN JUAN MANUEL	C. DEMOCRATICO		/	X	/		/
DELUQUE ZULETA ALFREDO RAFAEL	P.U.	X		X		X	
DÍAZ LOZANO ELBERT	P.U.	X		X		X	
ESTUPIÑAN CALVACHE HERNÁN GUSTAVO	LIBERAL	X		X		X	
GOEBERTUS ESTRADA JUANITA MARÍA	A. VERDE	X		X		X	
GONZALEZ GARCIA HARRY GIOVANNY	LIBERAL		/	X	/		/
HOYOS GARCÍA JOHN JAIRO	P.U.	X		X		X	
LEÓN LEÓN BUENAVENTURA	CONSERVADOR	X		X		X	
LÓPEZ JIMÉNEZ JOSÉ DANIEL	C. RADICAL	X		X		X	
LORDUY MALDONADO CESAR AUGUSTO	C. RADICAL	X		X		X	
LOSADA VARGAS JUAN CARLOS	LIBERAL		/	X	/		/
MATIZ VARGAS ADRIANA MAGALI	CONSERVADOR	X		X		X	
MENDEZ HERNÁNDEZ JORGE	C. RADICAL	EXCUSA - EXCUS.					
NAVAS TALERO CARLOS GERMAN	POLO		/		/		/
PADILLA OROZCO JOSE GUSTAVO	CONSERVADOR	X		X		X	
PEINADO RAMIREZ JULIAN	LIBERAL	X		X		X	
PRADA ARTUNDUAGA ALVARO HERNAN	C. DEMOCRATICO		/	X	/		/
PULIDO NOVOA DAVID ERNESTO	C. RADICAL	X		X		X	
RESTREPO ARANGO MARGARITA MARÍA	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
REYES KURI JUAN FERNANDO	LIBERAL	X		X		X	
ROBLEDO GOMEZ ANGELA MARÍA	C. HUMANA	X		X		X	
RODRÍGUEZ CONTRERAS JAIME	C. RADICAL	X		X		X	
RODRIGUEZ RODRIGUEZ EDWARD DAVID	C. DEMOCRATICO	X		X		X	/
SANCHEZ LEON OSCAR HERNAN	LIBERAL	X		X		X	
SANTOS GARCÍA GABRIEL	C. DEMOCRATICO	EXC - EXCUS					
TAMAYO MARULANDA JORGE ELIECER	P.U.	EXCUS EXCUS					
TRIANA QUINTERO JULIO CESAR	C. RADICAL	X		X		X	
USCATEGUI PASTRANA JOSÉ JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
VALLEJO CHUJFI GABRIEL JAIME	C. DEMOCRATICO	X		X	/	X	
VEGA PÉREZ ALEJANDRO ALBERTO	LIBERAL		/	X	/	X	/
VILLAMIZAR MENESES OSCAR LEONARDO	C. DEMOCRATICO	X		X		X	
WILLS OSPINA JUAN CARLOS	CONSERVADOR	X		X		X	
TOTAL		28		31		31	

FECHA Nov. 18/20
 ACTA No. 27

Ponentes:

28 31 31

Proposición Modificativa
Proyecto de Ley 042/2020 Cámara

Aprobada
Acta 27
Nov 18/20
SI = 31
NO = 0

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 042/2020 C, el cual quedará así:

Artículo 1°. Los numerales 3° y 6° del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 quedarán así:

Artículo 17. De la Financiación Estatal de los Partidos y Movimientos políticos. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

3. El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.

6. El 10% se distribuirá entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al porcentaje de mujeres respecto de su bancada en cada corporación pública.

Juanita Goebertus

JUANITA GOEBERTUS ESTRADA
Representante a la Cámara

Ángela María Robledo Gómez

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Nov. 18/2020
HORA 9:15 am
Esther.
FIRMA

Proposición Modificativa
Proyecto de Ley 042/2020 Cámara

Modifíquese el artículo 1 del Proyecto de Ley 042/2020 C, el cual quedará así:

Artículo 1°. Los numerales 3° y 6° del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011 quedarán así:

Artículo 17. De la Financiación Estatal de los Partidos y Movimientos políticos. El Estado concurrirá a la financiación del funcionamiento permanente de los partidos y movimientos políticos con personería jurídica, por conducto del Fondo Nacional de Financiación Política, de conformidad con las siguientes reglas de distribución de la correspondiente apropiación presupuestal:

3. El treinta y cinco por ciento (35%) se distribuirá por partes iguales entre todos los partidos o movimientos en proporción al número de curules obtenidas en la última elección del Congreso de la República.

6. El 10% se distribuirá entre todos los partidos o movimientos políticos en proporción al porcentaje de mujeres respecto de su bancada en cada corporación pública.

Juanita Goebertus

Juanita Goebertus Estrada
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Sept. 22 / 2020
HORA 8:42 a.m
Esther.
FIRMA

Rad Sep 22/20

Acta 16



H.R. Ángela Robledo

Bogotá, D.C., 22 de septiembre de 2020

Doctora

AMPARO JANETH CALDERÓN PERDOMO

Secretaria Comisión Primera Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

Bogotá, D.C.

Estimada señora Secretaria:

Por la presente me permito informar que suscribo la Proposición Modificativa al Proyecto de Ley Estatutaria 042 de 2020 Cámara concerniente al artículo 1 Los numerales 3° y 6° del artículo 17 de la Ley 1475 de 2011, radicada por la Representante Juanita Goebertus Estrada.

Para mayor claridad adjunto la proposición referida.

Reciba un cordial saludo,

ÁNGELA MARÍA ROBLEDO GÓMEZ
Representante a la Cámara

RECIBI
COMISION I CONSTITUCIONAL
CAMARA DE REPRESENTANTES
FECHA Sept. 22 / 2020
HORA 10:53 am
Esther .
FIRMA

AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

angelarobledocamara@gmail.com / angela.robledo@camara.gov.co / www.angelarobledo.com

Cra 7 No. 8 – 68 Ofc. 611 – Conmutador 3 904050

Bogotá, D.C. - Colombia

**PROPOSICIÓN
COMISIÓN PRIMERA**

*Constitución
Nov. 18/20
Acto 2*

PROYECTO DE LEY ESTATUTARIA NO. 042 DE 2020 "POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICAN LOS ARTÍCULOS 17 Y 18 DE LA LEY 1475 DE 2011"

Modifíquese el artículo 2 propuesto, que adiciona un inciso al artículo 18 de la ley 1475 de 2011:

Artículo 2°. El artículo 18 de la Ley 1475 de 2011 quedará así:

Artículo 18. Destinación de los recursos. Los recursos provenientes de la financiación estatal se destinarán a financiar las actividades que realicen para el cumplimiento de sus fines y el logro de sus propósitos y, en particular, para las siguientes finalidades, de conformidad con sus planes, programas y proyectos:

- 1. Para el funcionamiento de sus estructuras regionales, locales y sectoriales.*
- 2. Para la inclusión efectiva de mujeres, jóvenes y minorías étnicas en el proceso político.*
- 3. Para el funcionamiento de los centros y fundaciones de estudio, investigación y capacitación.*
- 4. Para dar apoyo y asistencia a sus bancadas.*
- 5. Para cursos de formación y capacitación política y electoral.*
- 6. Para la divulgación de sus programas y propuestas políticas.*
- 7. Para el ejercicio de mecanismos de democracia interna previstos en sus estatutos. En todo caso, para las actividades de sus centros de pensamiento, la realización de cursos de formación y capacitación política y electoral, y para la inclusión efectiva de jóvenes y minorías étnicas en el proceso político, los partidos y movimientos destinarán en sus presupuestos anuales una suma no inferior al quince por ciento (15%) de los aportes estatales que le correspondieren. Para la inclusión efectiva de mujeres en los procesos políticos y electorales, los partidos y movimientos deberán destinar en sus presupuestos anuales, el cinco por ciento (5%) de los aportes estatales que le correspondieren, para financiar programas de capacitación que promuevan la participación política de las mujeres, así como para la formación y capacitación política y electoral de las candidatas a cargos de elección popular.*

Los partidos y movimientos políticos con personería jurídica están obligados a debatir y a aprobar democráticamente sus presupuestos, y a ofrecer completa información pública

*Recibido
Sep 22 de 2020
9:55 Hrs.
[Firma]*



AQUÍ VIVE LA DEMOCRACIA

sobre las decisiones adoptadas en esta materia, de conformidad con la reglamentación que expida el Consejo Nacional Electoral.

ELBERT DÍAZ LOZANO
Representante a la Cámara
Departamento Valle del Cauca